



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 136-2005-AYACUCHO

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Alejandro Maguiña López, contra la resolución número nueve de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró carente de objeto emitir nuevo pronunciamiento respecto de los doctores José Manuel Córdova Ramos, Mario Rojas Ruiz de Castilla, Luis Cárdenas Peña y César Prado Prado, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Mixta de Ayacucho y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que el hecho fundamental por el cual presentó su queja fue con la finalidad de que los operadores de justicia ejerzan la función con ponderación, responsabilidad, respeto a la Constitución y las leyes y, por consiguiente, con respeto a los justiciables, afirma que lo cometido por los denunciados tiene contenido real y objetivo al haberse plasmado agravio contra la buena marcha de la administración de justicia, de su situación procesal y contra la mellada imagen del Poder Judicial; **Segundo:** Que, del análisis de lo actuado se advierte que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declaró improcedente la queja mediante la resolución de fecha primero de marzo del dos mil cuatro, que fue impugnada por el recurrente, alzándose los autos ante la Unidad de Procesos Disciplinarios que la registró como Queja ODICMA número trescientos veinticinco guión dos mil cuatro, la cual con fecha catorce de junio del dos mil cuatro confirmó lo decidido por el inferior; **Tercero:** Que, de lo anotado precedentemente se tiene que la queja contra los magistrados denunciados, ya ha tenido el trámite previsto en la ley y en el reglamento, habiendo quedado firme la resolución expedida en segunda y última instancia, adquiriendo autoridad de cosa decidida, por lo que no es posible pronunciarse nuevamente sobre lo mismo en aplicación del principio ne bis in idem, que impide que se pueda investigar o sancionar dos veces a un servidor por los mismos hechos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número nueve de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, que corre de fojas doscientos noventa y nueve y trescientos, expedida

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 136-2005-AYACUCHO

por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró carente de objeto emitir nuevo pronunciamiento respecto de los doctores José Manuel Córdova Ramos, Mario Rojas Ruiz de Castilla, Luis Cárdenas Peña y César Prado Prado, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Mixta de Ayacucho y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada; y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS